



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00096 -00
DEMANDANTE:	JORGE ARISTIDES MONTOYA BUSTAMANTE
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Sobre tal tópico y a fin de evitar nulidades futuras resulta de suma importancia advertir que si bien la demanda fue inadmitida y dentro del término legal subsanadas las deficiencias de que adolecía, el Despacho procedió a su admisión a través de auto adiado 27 de mayo de 2021 notificado por estado del 27 del 1º de junio del mismo año, pese a lo cual la contestación fue allegada por parte de la demandada con antelación, ello es a través de correo del 5 de mayo pasado, infiriendo el Despacho que la notificación a la parte pasiva se surtió conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por saneada dicha irregularidad, máxime que de la lectura del auto que exige requisitos se avizora que no hay la mínima posibilidad de que el trámite se vea truncado por cuanto no hay deficiencia alguna de fondo; ello aunado a que posteriormente el Despacho procedió a la notificación del auto admisorio de la demanda, acusando el ente constancia de recibo el 24 de septiembre pasado, con cuyo actuar se supera cualquier yerro que pueda dar traste a la actuación surtida.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N°269.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 264.806 de la misma Corporación, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; advirtiéndose eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se advierte además que por auto adiado 11 de noviembre hogaño se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 242.706 de la citada Corporación para continuar ejerciendo la representación de la Administradora

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se dispone allegar a la foliatura la certificación No. 213652021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 27 de octubre de 2021, de cuyo contenido se desprende que NO se propuso fórmula de arreglo, con la indicación de las razones y fundamentos para proceder de conformidad.

Finalmente, se advierte a las partes en contención que la excepción previa formulada por COLPENSIONES, rotulada "COSA JUZGADA" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS.

Por último, que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967ec4dc19c78fc84d74488af1353f650aca08b69eb2e1c1138df9af62e13f2**
Documento generado en 15/12/2021 10:55:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>